



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 03 017 2018 00103 00
PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DERIVADA DE CONTRATO DE SEGUROS
DEMANDANTE	LUIS HERNANDO LEON TIRIA
DEMANDADA	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
AUTO	CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR. SEÑALA AGENCIAS EN DERECHO

Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín en providencia de fecha 26 de junio/2020, mediante la cual **CONFIRMA** la sentencia apelada.

Por concepto de agencias en derecho inclúyase **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$6.810.000)**¹ a cargo de **la demandada** a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

JOSE MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ

¹ Acuerdo PSAA16-10554 DEL 05/AGOSTO/2016. Demanda presentada el 20 de febrero/2018. Procesos Declarativos de primera instancia: "(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido."



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 03 017 2018 00103 00
PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DERIVADA DE CONTRATO DE SEGUROS
DEMANDANTE	LUIS HERNANDO LEON TIRIA
DEMANDADA	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES

A cargo de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y a favor del demandante LUIS HERNANDO LEON TIRIA.

Por la primera instancia

CONCEPTO		VALOR
Agencias en derecho		\$ 6.810.000

TOTAL, COSTAS: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$6.810.000).

NORHALBA HERNÁNDEZ USMA
nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co
SECRETARIA.



Medellín, quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 03 017 2018 00103 00
PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DERIVADA DE CONTRATO DE SEGUROS
DEMANDANTE	LUIS HERNANDO LEON TIRIA
DEMANDADA	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
AUTO	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS.

Se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado, conforme a la previsión del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

JOSE MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ